

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
DEPTO. JURIDICO
VDA

ORD. N° 426/
ANT.: Consulta.
Cont.: Inmobiliaria XXXX.

PROVIDENCIA, 15 de junio 2009

DE: SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL

A: SR. XXXXXXXXXXXXXXXX

En relación a la presentación del antecedente, informo a Usted lo que sigue:

1.- Se ha recibido una consulta por parte de don XXXXXXXXXX, RUT N° XXXXXXXXXX, en representación de la sociedad Inmobiliaria XXXXXXXXXX, RUT N° XXXXXXXX, (en adelante, "el consultante"), ambos domiciliados en XXXXX, comuna de Las Condes, en relación a la calificación de habitualidad en la enajenación de acciones de una sociedad anónima cerrada.

Según expresa el consultante, la sociedad que representa se constituyó con fecha 12 de marzo de 1991, con el objeto de:

- a) Explotar el rubro inmobiliario y de construcción por cuenta propia o ajena.
- b) Efectuar inversiones en bienes muebles e inmuebles, y,
- c) Realizar cualquiera otra actividad relacionada con lo anterior

A enero de 2005, la sociedad era dueña de 106.441 acciones equivalentes al 11.87% del capital social de la sociedad anónima cerrada VVVVVVV, títulos que habían sido adquiridos por el contribuyente con fecha 23 de junio de 1992.

Según señala, dichas acciones fueron vendidas a las sociedades YYYY e Inversiones NNNNN, las cuales, según afirma, no son relacionadas a la sociedad vendedora ni tienen participación alguna en ésta.

Agrega que durante el año comercial 2005 no se realizan otras compras o ventas de acciones.

De acuerdo con lo expuesto, el consultante solicita indicar si existe o no habitualidad en la enajenación de acciones que la sociedad Inmobiliaria XXXX realizó a la sociedad YYYYYY e Inversiones NNNNN.

Adjunta a su presentación copia de escritura pública de constitución de sociedad XXXX de fecha 6 de febrero de 1991, fotocopia de publicación en el diario oficial de extracto de constitución y de inscripción del extracto en el Registro de Comercio. Asimismo, acompaña copia de contrato de compraventa de acciones de la sociedad VVVVV, suscrito entre una serie de vendedores, entre los que se encuentra Inmobiliaria XXXX a los compradores, YYYYYY e Inversiones NNNNN., de fecha 3 de enero de 2005.

2.- Sobre el particular, cabe señalar en primer término que, conforme a lo establecido por la letra a) del N° 8 del Artículo 17° de la Ley de la Renta, y lo dispuesto por los incisos segundo y tercero de dicho número, el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones de sociedades anónimas, depende fundamentalmente de la calificación de habitual o no de tales operaciones, considerándose para tal calificación, según lo prescrito en el inciso segundo del Artículo 18° de la Ley de la Renta, el conjunto de circunstancias previas o concurrentes a la enajenación o cesión de tales títulos.

Ahora bien, este Servicio, mediante su Circular 158, de 1976, por una parte entregó ciertos elementos de juicio que deben tenerse presente para concluir si existe o no habitualidad en la enajenación de acciones, y por otra, estableció en base a las fundadas razones que en ésta se señalan, que en determinados casos cuando se dieran ciertas circunstancias, debían necesariamente considerarse habituales dichas negociaciones.

3.- De esta forma, teniendo presente las instrucciones y elementos de juicio entregados por la Circular antes citada, lo expresado en los diversos pronunciamientos de este Servicio sobre la materia (Oficios N°s 3470/2004, 3653/95, 35/00, entre otros) y los antecedentes aportados por el consultante, cabe indicar que se considera no habitual la venta de acciones de la sociedad VVVVVV realizada por la sociedad Inmobiliaria e Inversiones XXXXXXXX a las sociedades YYYYYY e NNNNNNNN, con fecha 3 de enero de 2005.

Lo anterior considerando que:

- La sociedad vendedora no contempla dentro de su objeto social la "adquisición y/o enajenación de acciones, bonos y debentures".
- Entre la adquisición de las acciones y la venta de las mismas transcurrió un período muy superior a un año.
- Según lo expresado por el contribuyente, no existe relación entre las partes compradora y vendedora y no existen otras compras o ventas de acciones en el mismo período tributario.

Saluda atentamente a Usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional